

BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS
ABOGADA
USTA
CEL. 3222177775
beduthasociados50@gmail.com
CALLE 2 NO.4-22
BARRIO CENTRO
EL CARMEN DE CHUCURI
SANTANDER

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE
CHUCURI
E. S. D.

REF.
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDADE CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE LUDY YAMILE DIAZ FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO LUIS ALFREDO NIÑO
RAD. 2022-00092-00

BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS abogada titulada, inscrita y en ejercicio mujer mayor de edad, identificada con la c.c. 22'691.278 de Soledad y portadora de la T,P, 92376 del C.S. de la J. heterosexual, sin discapacidad notoria, perteneciente a la etnia blanca, con domicilio y residencia en la calle 2 No. 4-22 barrio centro del Municipio del Carmen de chucuri correo electrónico beduthasociados50@gmail.com por el presente escrito en mi condición de apoderada del demandado en la referencia, por el presente escrito, estando en termino me permito contestar la presente demanda para lo cual procedo así.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. A pesar que no es relevante ni materia de esta Litis considero necesario aclarar que la demandante y su compañero permanente no eran vivientes de la finca de mi poderdante, pues tal como lo afirman en el presente hecho, existía un contrato de

BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS
ABOGADA
USTA
CEL. 3222177775
beduthasociados50@gmail.com
CALLE 2 NO.4-22
BARRIO CENTRO
EL CARMEN DE CHUCURI
SANTANDER

participación, el cual por costumbre es denominado como contrato de “compañía o compañidero”

AL SEGUNDO Y TERCERO No es cierto afirma mi poderdante, que él nunca convidaba al niño (q.e.p.d.), sino que el menor cuando lo veía que iba a salir en la camioneta siempre le decía “me lleva” y que mi poderdante le respondía ya le pidió permiso a su mamá y que el día de los hechos, el niño (q.e.p.d.) le dijo si lo llevaba que él tenía que ir al pueblo para sacarle una cita médica a la mamá, porque estaba enferma a lo que LUIS ALFREDO le dijo vaya y le pide permiso a su mamá, a lo que el menor le respondió “ya vengo” y se fue y al ratico regreso bañado y cambiado y le dijo “mi mamá me dijo que si, que fuera para que por ahí derecho le sacara la cita médica” que él le creyó al muchacho porque era un niño muy obediente y no hacía nada sin permiso de la mamá. Ahora la vereda para la cual se dirigía el señor LUIS ALFREDO se denomina vereda la fortuna y la finca se llama la reforma.

CUARTO. Refiere mi poderdante que en efecto al llegar al pueblo el menor (q.e.p.d) se despidió del aquí demandado, quien afirma que le dijo “cuando se desocupe de la cita me busca por acá arriba y en efecto el menor lo abordó cuando ya casi salía.

QUINTO y SEXTO. Parcialmente cierto, como ya se dijo en el hecho tercero, el menor fue autorizado por su progenitora para que viajara con mi poderdante “Dice la señora LUDY YAMILE madre del menor JUAN PABLO GOMEZ DIAZ (Q.E.P.D.), que su hijo menor llegó y comento lo que dijo el señor LUIS ALFREDO NIÑO, y ante la situación acepto que su hijo fuera en ese recorrido; no tuvo ninguna prevención o desconfianza, porque hasta el momento él había sido responsable en las varias oportunidades” (el subrayado es mío) al afirmar esto la demandante está corroborando lo que afirma el demandado, por lo tanto no se puede pregonar que mi poderdante se llevara al niño JUAN

BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS
ABOGADA
USTA
CEL. 3222177775
beduthasociados50@gmail.com
CALLE 2 NO.4-22
BARRIO CENTRO
EL CARMEN DE CHUCURI
SANTANDER

PABLO GOMEZ DIAZ (Q.E.P.D.) abusivamente y sin permiso de su señora madre.

SEPTIMO. Parcialmente cierto afirma mi poderdante que sí que como a las 9.30 de la mañana salieron del Carmen para la finca “la reforma” de la vereda la fortuna que en el trayecto recogieron al señor NORBEY OSMA NIÑO, que todos iban en la cabina, pero que el menor JUAN PABLO (Q.E.P.D.) manifestó que estaba incomodo que mejor se iba para arriba para la carrocería y en efecto se bajó y se subió en la parte trasera del vehículo, pese a que afirma el señor LUIS ALFREDO que le dijo al menor JUAN PABLO que no se pasara este insistió en que allá iba mas cómodo.

A LOS HECHOS OCTAVO AL VIGÉSIMO QUINTO afirma mi poderdante que no les consta y nos atenemos a lo que en derecho corresponda y así se pruebe en el transcurso del proceso.

A LAS PETICIONES

Afirma mi poderdante y lo manifiesta al despacho por medio de la suscrita, que no todos los bienes que se encuentran a su nombre son de su exclusiva propiedad y que tratara de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante y que de no ser posible acogerá la disposición final del despacho. Pues bien sabido es que nos encontramos ante un caso fortuito, dado que estamos frente a un accidente de tránsito en el que, nunca fue su intención causarle la muerte al menor JUAN PABLO (q.e.p.d) y mucho menos causarle un dolor a su familia.

BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS
ABOGADA
USTA
CEL. 3222177775
beduthasociados50@gmail.com
CALLE 2 NO.4-22
BARRIO CENTRO
EL CARMEN DE CHUCURI
SANTANDER

PRUEBA TESTIMONIAL

Con todo **NORVEY OSMA NIÑO** identificado con la c.c. 91045980 quien es la persona que viajaba en la cabina del vehículo accidentado y le consta lo sucedido y puede ser ubicado por medio del demandado.

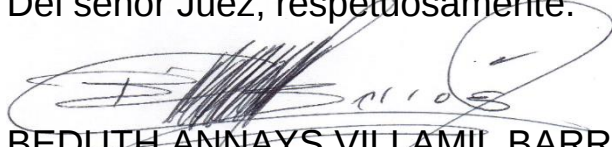
PRUEBA DOCUMENTAL

Me permito anexar fotocopia de la prueba negativa de alcoholemia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto le pido al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte el cual personalmente practicare a la demandante **LUDY YAMILE DIAZ FLOREZ**

Del señor Juez, respetuosamente.



BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS
C.C.22'691.278 DE SOLEDAD
T.P.92376 DEL C.S. DE LA J.

BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS
ABOGADA
USTA
CEL. 3222177775
beduthasociados50@gmail.com
CALLE 2 NO.4-22
BARRIO CENTRO
EL CARMEN DE CHUCURI
SANTANDER